

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 íd.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Circular núm. 20

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

De conformidad con lo establecido en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, durante el próximo mes de Marzo, regirán los siguientes precios para la venta de artículos intervenidos en esta provincia:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén	Al público
	Kilo Pesetas	Kilo Pesetas
Aceite de oliva.....	5 928	»
Aceite venta por litros.....	5 425	5 60
Algarrobas.....	1 425	1 60
Alpiste.....	1	»
Alubias blancas y de color.....	3 368	3 80
Arroz corriente.....	2 665	3
Arroz variedades especiales.....	4 074	4 60
Azúcar blanquilla y pilé.....	4 634	5
Azúcar terciada.....	3 705	4
Bacalao.....	6 651	7 50
Café.....	30 84	35
Chocolate familiar.....	9 45	10
Garbanzos blancos.....	2 848	3 20
Harina del 80 por 100.....	3 334	3 60
Harina racionamiento infantil.....	2 084	2 25
Jabón común.....	3 557	4
Léche condensada (bote).....	3 72	4
Lentejas.....	2 219	2 50
Manteca en rama.....	11 27	12 50
Manteca fundida.....	13 15	15 50
Pasta para sopa.....	3 556	4
Patata, poblaciones auto-abastecidas.....	»	0 70
Patata cosecha normal.....	0 865	0 95
Pálpa de remolacha.....	2 67	»
Purés.....	2 67	3
Tocino.....	10 41	11 60
Tortas de coco y palmiste.....	1 378	»

En los precios de venta del bacalao, jabón, manteca, tocino, se hallan incluidos el impuesto de Usos y Consumos; en el café el de Consumo de lujo; en el chocolate los timbres, y, en todos los artículos relacionados, los redondeos centesimales.

De conformidad con lo establecido en las normas 55 y 56 de la circular antes mencionada, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo en su orden de 30 de Enero de 1941, los Economatos de las provincias venderán, como máximo, los artículos intervenidos, a sus beneficiarios, a los precios de mayorista a detallista anteriormente citados, más el redondeo que pueda existir, teniendo en cuenta los tipos oficialmente establecidos para la ración que vaya a suministrarse.

Por excepción, los Economatos de

organismos del Estado y Cooperativas de consumo, teniendo en cuenta que carecen de recursos para atender a los gastos de su organización y sostenimiento, podrán vender igualmente a los precios de mayor a detall antes citados, recargados con los tantos por cientos que como márgenes comerciales para almacenistas, haya reconocido oficialmente, más el redondeo que pueda producirse, según el tipo de ración suministrada.

Tanto los redondeos, como cualquier diferencia que pueda producirse porque el precio real de la mercancía no llegue a alcanzar los precios indicados a que pueden vender unos y otros, (se recuerda, que salvo las excepciones de los Economatos pertenecientes a organismos del Estado y Cooperativas de consumo, los demás, según lo dispuesto en la orden de la refe-

rencia antes mencionada, no pueden percibir ningún beneficio comercial), quedará a favor de los beneficiarios de los mismos, haciendo rebaja de precios en meses sucesivos, a fin de conseguir aquella bonificación.

Las empresas o administradores de los Economatos, serán responsables ante el Ministerio de Trabajo, del cumplimiento de las normas anteriores, hallándose obligados además, a tener a la vista del público un listín en el que se hagan constar los precios oficiales por kilogramo, por mayorista, que estén vigentes, el que corresponda a la ración sin redondeos y ya redondeada, remitiendo una copia a estas oficinas y otra a la Fiscalía provincial de Tasas.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo, Economatos y Cooperativas y público en general.

Soria 28 de Febrero de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 486

**GOBIERNO DE LA NACION**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de Marzo próximo lo siguiente para los cargues de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo será la siguiente:

*Mercancías «urgentes» por vagón completo*

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno

para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Acidos grasos.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).
- Legumbres secas.
- Madera de entibar, para minas.
- Maquinaria agrícola, en general.
- Material refractario manufacturado.
- Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Mercancías destinadas a la Exposición Oficial de Cinematografía de Zaragoza.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.  
Piensos y forrajes.  
Plantas de vivero.  
Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno.)

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).  
Tebino y manteca.

*Mercancías «preferentes» por vagón completo*

- Aceites lubricantes.
- Acero y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.

Azufre.  
Brea.  
Cañamo.  
Cartones minerales, sin ciclo permanente.  
Carbones vegetales.  
Sales.  
Cementos.  
Insecticidas.  
Ladrillos.  
Limones.  
Lingotes de hierro.  
Madera en general.  
Ovoides.  
Piedra de yeso para fábricas de cemento.  
Pimentón.  
Pizarra para techar.  
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro del cal y sosa caústica).  
Sal.  
Silíce (para material refractario).  
Tejas.  
Yeso  
Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) *Por vagón completo*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
Harinas.  
Cereales panificables.  
Leche.  
Pescados.  
Ganado de consumo y carnes frescas.  
Huevos.  
Melazas.  
Aceite.  
Transportes clasificados «fuera de turno».  
Arroz.  
Legumbres secas.  
Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.  
Piensos.  
Azúcar.  
Transportes militares.  
Envases para aceite de consumo y saquerío para trigo y harina.  
Carburo.  
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o con signatarios.  
Tabaco en rama (verde).  
Pimentón.  
Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.  
Plantas de vivero y sarmientos.  
Acido sulfúrico y nítrico.

b) *Al detalle*

Aceites lubricantes.  
Acetileno.  
Anticriptogámicos e insecticidas.  
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).  
Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).  
Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).  
Cubiertas y cámaras para bicicletas.  
Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F.E.T. y de las J.O.N.S., (sin limitación de peso).  
Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).  
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).  
Géneros frescos (sin limitación de peso).  
Herramientas agrícolas.  
Huevos.  
Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.  
Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).  
Material apícola.  
Material de incubación y cria de polluelos.  
Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).  
Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).  
Medicamentos y productos farmacéuticos.  
Mecha, dinamita y detonadores (sin limitación de peso).  
Mercancías destinadas a la Exposición Oficial de Cinematografía de Zaragoza (sin limitación de peso).  
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia (sin limitación de peso).  
Muebles usados (sin limitación de peso).  
Oxígeno.  
Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.  
Piensos.  
Plantas de vivero y sarmientos.  
Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).  
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o con signatarios (sin limitación).  
Semillas  
Sisal (fibra e hilo.)  
Transportes militares (sin limitación de peso).  
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.  
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).  
Vencejos (para faenas agrícolas).

Voltería.  
Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.  
Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarriles, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mer-

cancías que está ordenado deben llevarla.  
Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Marzo próximo, sustituyendo a la orden de 30 de Enero de 1946 (*Boletín oficial del Estado* núm. 32, de 1.º del actual).  
Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 26 de Febrero de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carro.—Exemos. Sres. ....  
(B. O. del E. del día 1.º de M.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

A los pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores, usuarios y tratantes de ganado.—Circular

Dispuesta por orden de 18 del actual (*Diario oficial* número 44), la compra de caballos domados para el Ejército, Guardia civil y Policía Armada, ésta se efectuará por la Comisión Central de dicha Jefatura, en las provincias y fechas que a continuación se indican:

PLAZAS.	FECHAS	OFERTAS
Madrid.....	Del 1 al 5 de cada mes	Depósito Central de Remonta
Zaragoza.....	Del 6 al 9 de cada mes	Destacamento de Remonta
Valladolid.....	Del 13 al 17 de cada mes	»
Sevilla.....	Del 21 al 26 de cada mes	Picadero de la Gavidia

En el mes de Abril, la Comisión asistirá tan sólo a las ferias de Sevilla y Jerez de la Frontera, en las que comprará a pequeños productores, ganaderos criadores, recriadores y usuarios, y terminadas éstas, los tratantes que deseen presentar.

Podrá también desplazarse la expresada Comisión a otras plazas, si hubiera ofertas de importancia.

También irá dicha Comisión a Baleares, cuando se determine.

Se exceptúa el mes de Agosto, que no actuará la Comisión.

En todas estas plazas, podrán presentar caballos todos los que lo deseen, siempre que con antelación suficiente a las fechas en que la Comisión actúe en las mismas, manifiesten a dicha Jefatura el número de caballos a presentar en cada una de ellas, teniendo preferencia los pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores y usuarios.

Características del ganado caballar de silla

Servicio a que se destina....	Ejército. Guardia civil de tropa. Policía Armada.
Alzada con cinta.....	Para Ejército de la Península, de 1'54 a 1'68. Para Ejército de Africa, de 1'52 a 1'66. Para Guardia civil, de 1'58 a 1'70. Para Policía Armada, de 1'58 a 1'70.
Edad.....	Todos de 4 a 7 años.
Precio.....	Ejército a una media de 7.500 pesetas. Guardia civil a una media de 7.500 pesetas. Policía Armada a una media de 7.800 pesetas.

Características del ganado caballar de tiro

Servicio a que se destina....	Ejército de Africa. Policía Armada
Alzada con cinta.....	De 1'55 en adelante.
Precio.....	Ejército a una media de 9.000 a 10.000 pesetas Policía Armada a una media de 9.500 pesetas

Se exigirá robustez, buena conformación y aplomos, no admitiéndose ejemplares débiles, impropios para el servicio a que se destina, no padecer enfermedad alguna aguda o crónica y con un buen estado de doma.

No se admiten yeguas.

Todos los pagos tendrán el descuento del 1'30 por 100 y los recibos serán reintegrados con el timbre correspondiente según la ley.

Los adquiridos serán sometidos a una prueba de maleinización antes de su compra en firme

La Comisión preferirá siempre el trato directo con el propietario.

Madrid 21 de Febrero de 1946.—El General Jefe P. O., el Coronel Encargado del Despacho, Felipe Navarro Morenes.

96.—Derechos de inserción 150 pesetas.